



## Depósito provisional de vehículos

Con carácter de urgencia se comunica a todos los y las representantes del Ministerio Público que:

1. Todos los vehículos que se decomisen deben ser puestos en poder de depositario judicial a la mayor brevedad, cuando ese depósito proceda.
2. No se debe dejar ningún vehículo a la orden del Ministerio Público cuando el decomiso se deba a razones administrativas, a saber, cuando la razón por la que se ordenó dicho decomiso no constituya delito.

**FISCALIA  
GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA**

MINISTERIO  
PUBLICO

PODER  
JUDICIAL

**COSTA RICA**

**C  
R  
I  
C  
U  
L  
A  
R**

**18**  
**2003**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

18 de diciembre del 2003

[ORIGINAL FIRMADO]

**LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA